

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Avantamientos de la provincia Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >
 Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, en el dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; y deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 45 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas ady. de Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 18 agosto 1927).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REAL ORDEN

Núm. 688.

El Sr.: En 18 de mayo de 1927 y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 49 del Reglamento orgánico del Colegio de Agentes de la Propiedad Industrial y Comercial, aprobado por Real orden de 27 de febrero de 1926, el Presidente y Secretario de dicha entidad, en nombre de su Junta directiva y por acuerdo de la Junta general, reunida con carácter extraordinario, en Madrid, el 17 de mayo de 1927, remite al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, por conducto del Registro de la Propiedad Industrial y Comercial, las tarifas de honorarios aprobadas en dicha Junta general; y

Considerando que éstas han sido aprobadas en dicha Asamblea, sin que en el documento presentado conste la menor discrepancia y se haga referencia a un voto individual que, en es-

crito aparte, se presenta, y el cual no puede tomarse en consideración, porque las manifestaciones que contiene fueron discutidas y desechadas por la Asamblea general, en pleno, que en este punto era soberana para decidir de la propuesta:

Considerando que estudiadas las tarifas que en otros países rigen a este propósito y aplicadas a los mismos fines por Asociaciones oficiales similares, las presentadas por el Colegio de Agentes españoles, guardan una prudente equidistancia entre las cifras extremas generalmente adoptadas.

Considerando que en el artículo 49 del Reglamento, en su párrafo segundo, se ordena que las tarifas para los asuntos de propiedad industrial procedentes del extranjero serán dos: una para los Agentes de aquellos países y otra para los particulares, sin excepción alguna en este segundo punto, y que en el proyecto presentado se establece una tercera clasificación excepcional, basada en la mayor o menor importancia de las Casas extranjeras cuya apreciación se deja al arbitrio particular, lo cual no está de acuerdo ni con los principios de equidad ni con las disposiciones reglamentarias:

Considerando que los clientes colectivos, o sean aquellas colectividades de carácter comercial o industrial que por estar integradas por productores o comerciantes españoles pueden proporcionar al Agente encargado de su representación una más repetida, más segura y continua clientela y parece de justicia el conceder un margen de beneficio por la mayor propaganda mercantil que ello supone en favor de los

miembros que constituyen estas colectividades:

Considerando que la regulación de honorarios a percibir por la busca e investigación de marcas, modelos, patentes, etc., en los ficheros de los examinadores y en el Archivo de la Propiedad Industrial, donde se otorga todo género de facilidades, no deben ser dejados al libre arbitrio de los Agentes, sino sujetos a una tarifa determinada y fija:

Considerando que el artículo 13 del Reglamento señala como una de las atribuciones de la Junta directiva el conocer de los recursos promovidos por los clientes por demasia en la aplicación de honorarios, en lo cual bien claramente se advierte el espíritu de restricción contra los abusos que la codicia pudiera hacer excesivos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sean aprobadas las tarifas presentadas por el Colegio Nacional de Agentes de la Propiedad Industrial, cuya aprobación fué acordada en Junta general extraordinaria de dicha entidad, celebrada el 17 de mayo de 1927, con las alteraciones siguientes.

1.^a—Supresión del párrafo adicional del artículo 37, que se refiere a la alteración de la tarifa, basado únicamente en la importancia del cliente.

2.^a—Al final de las notas adicionales, debe agregarse la siguiente letra: «g) Cuando se trate de un cliente colectivo, o sea de una entidad reconocida legalmente, se podrá aplicar una reducción de un 10 por 100 a todos los honorarios que devenguen los asuntos de cada uno de los miembros que constituyan la colectividad.

3.^a—Suprimir de los honorarios convencionales el número VII del apartado B, fijando y condicionando la cuantía de los que deben percibirse por la busca e investigación de marcas, modelos, etc.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 20 de julio de 1927.—Aunós.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

COLEGIO DE AGENTES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Tarifa mínima de honorarios, aprobada por la Junta general extraordinaria celebrada el 17 de mayo de 1927.

SECCIÓN PRIMERA (CLIENTES ESPAÑOLES)

Patentes de invención, introducción y certificados de adición.

1.—Solicitud de registro y gestión sobre una patente de invención, suministrando el inventor la memoria y los planos por triplicado, 125 pesetas.

2.—Idem id. de una patente de introducción como en el número anterior, 125 pesetas.

3.—Idem id. de un certificado de adición del

mismo poseedor de la patente que su autor, 125 pesetas.

4.—Copias simples de memorias de invención o certificados de adición: por página en tipografía, de una a cuatro páginas, 15 pesetas.

Cada página más de exceso, una peseta.
5.—Copias de dibujos y planos por el procedimiento del ferropresión: por cada hoja de 22 por 32 centímetros o superficies de igual medida, cada una, cinco pesetas.

6.—Pago de anualidades de patentes, 25 pesetas.

a) De la segunda a la décima, 10 pesetas.

b) De la once a la veinte, 15 pesetas.

7.—Transferencia de propiedad de patentes, 85 pesetas.

Cuando se comprendan varias en un mismo documento, la segunda y sucesivas a razón de 25 pesetas cada una.

8.—Puesta en práctica de una patente de invención o introducción, sin comprender la certificación de Ingeniero autorizado ni los elementos que debe suministrar el inventor, 75 pesetas.

9.—Escrito declarando que el inventor de un objeto patentado concede licencia para explotación a quien lo solicita, mediante los requisitos reglamentarios, 100 pesetas.

10.—Obtención de certificaciones de expedientes de la Propiedad Industrial referentes a patentes, 20 pesetas.

Marcas, modelos, dibujos y nombres comerciales.

11.—Solicitud de registro y gestión de una marca de fábrica o de comercio, con descripción, por triplicado, 115 pesetas.

Cuando la marca se solicite en más de una clase simultáneamente, por cada clase 90 pesetas.

12.—Renovación del registro de una marca antes de su caducidad por el transcurso de veinte años, 115 pesetas.

Cuando la renovación se solicite en más de una clase simultáneamente, por cada clase 90 pesetas.

13.—Escrito de oposición a la concesión de una marca por su parecido con otra del mismo grupo, 50 pesetas.

14.—Contestación a una oposición o recurso comunicado por el Registro, 30 pesetas.

15.—Registro de una marca en el Registro Internacional de Berna, 200 pesetas.

16.—Solicitud de registro y gestión de un nombre comercial o profesional con descripción duplicada, 115 pesetas.

17.—Renovación de un nombre comercial, 115 pesetas.

18.—Solicitud de registro y gestión de un modelo o dibujo de fabricación con descripción duplicadas, 15 pesetas.

Cuando se registren varios simultáneamente de un mismo interesado se podrá aplicar la reducción de honorarios siguientes:

Los cinco primeros, a razón de 115 pesetas cada uno.

Del sexto al décimo, a razón de 75 pesetas cada uno.

Del undécimo al vigésimoquinto, a razón de 25 pesetas cada uno.

Los sucesivos registros, a razón de 25 pesetas cada uno.

19.—Escrito para la rectificación de una marca o nombre comercial o profesional, cuando haya quedado en suspenso su concesión, 30 pesetas.

20.—Transferencia de propiedad de una marca o nombre comercial, 85 pesetas.

Cuando se comprendan varias en un mismo documento, la segunda y sucesivas a razón de 25 pesetas cada una.

21.—Pagos de quinquenios, cada uno, 10 pesetas.

Cuando se trate de renovaciones, 15 pesetas.

22.—Solicitud y Registro y gestión de recomendaciones industriales, 115 pesetas.

23.—Obtención de certificaciones del Registro de la Propiedad industrial relacionadas con los registros de este capítulo, 20 pesetas.

SECCIÓN SEGUNDA (PARA AGENTES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL RESIDENTES EN EL EXTRANJERO)

24.—Patentes:

a) Presentación de documentos y gestión para el registro de una patente de invención, 80 pesetas.

b) Reivindicación de prioridad, 15 pesetas.

c) Presentación de documentos y gestión para el registro de una patente de introducción, 80 pesetas.

d) Idem íd. de un certificado de adición, 90 pesetas.

25.—Licencia de explotación: Por la solicitud de una licencia, bien sea de patente o de certificado de adición, 100 pesetas.

26.—Prácticas oficiales de una patente o certificado de adición, sin comprender la certificación de Ingeniero autorizado ni demás elementos que debe suministrar el inventor, 75 pesetas.

27.—Marcas:

a) Registro de una marca, 90 pesetas.

b) Renovación de una marca, 90 pesetas.

28.—Dibujos y modelos, por cada registro, 90 pesetas.

Cuando se registren varios simultáneamente de un mismo interesado, se podrá aplicar la reducción de honorarios siguiente:

Los cinco primeros, a razón de 90 pesetas cada uno.

Del sexto al décimo, a razón de 60 pesetas cada uno.

Del undécimo al vigésimoquinto, 40 pesetas, cada uno.

Los sucesivos, a razón de dos, 20 pesetas cada uno.

29.—Transferencias de patentes, marcas o nombres comerciales, cada uno, 85 pesetas.

Cuando se comprendan varios en un mismo documento, la segunda y sucesivas a razón de 25 pesetas.

30.—Obtención de certificados en el Registro de la Propiedad Industrial, 25 pesetas.

31.—Pago de cada anualidad o quinquenio, 10 pesetas.

Las anualidades de patentes desde la 11.^a y los quinquenios de marcas renovadas, por cada uno 15 pesetas.

32.—Traducciones al castellano:

a) Del Francés, Italiano o Portugués, por cada cien palabras del texto original, 3'50 pesetas.

b) Del Inglés, por cada cien palabras del texto original, 4 pesetas.

c) Del Alemán, por cada cien palabras del texto original, 4'50 pesetas.

SECCIÓN TERCERA (PARA PARTICULARES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO)

33.—Solicitud de registro y gestión de patentes, marcas, dibujos o modelos; por cada expediente, 180 pesetas.

34.—Transferencia de propiedad de una patente, marca, modelo o dibujo, 170 pesetas.

Cuando se comprendan varios en un mismo documento, la segunda y sucesivas, a razón de 50 pesetas.

35.—Pago de anualidades y quinquenios, cada uno, 20 pesetas.

Las anualidades de patentes desde la 11.^a y los quinquenios de marcas renovadas, por cada uno, 30 pesetas.

36.—Oposiciones: Escrito de oposición al registro de una marca, dibujo o modelo o de contestación a reparos de la Administración o de concesionarios en expedientes llevados por tercera persona, 100 pesetas.

37.—Obtención de certificaciones del Registro de la propiedad Industrial, 50 pesetas.

Cuando a juicio del Agente se trate de Casa de importancia, que tenga oficina de propiedad industrial para el despacho de sus asuntos, se podrá rebajar el importe de los honorarios fijados en esta Sección, siempre que en todo caso exista, por lo menos, al 30 por 100 de aumento sobre los que fijan en la sección segunda.

NOTAS ADICIONALES

A) La tarifa anterior comprende solamente el importe de los derechos u honorarios del Agente, con exclusión de toda clase de gastos y suplidos, que será potestativo en el mismo adelantar o no, entendiéndose devengados en su totalidad desde el momento que la documentación queda presentada en el registro de entrada, aunque después sean suspendidos o denegados los expedientes por causas ajenas al mismo Agente.

B) Serán objeto de honorarios convencionales:

I.—La subsanación de defectos en las memorias y planos o dibujos de patentes que no dependan de la actuación del Agente.

II.—La confección de memorias y planos.

III.—Las copias de planos y dibujos que no puedan obtenerse por calco fotográfico.

IV.—Los gastos de dibujos, diseños, clichés y pruebas.

V.—Todas las traducciones no comprendidas en el número 32 de la tarifa, como asimismo sus legalizaciones.

VI.—Las consultas verbales o escritas sobre asuntos de propiedad industrial.

VII.—Cualesquiera otra gestión o trabajo relacionados con propiedad industrial, no comprendidos en tarifa.

C) Del mismo modo serán objeto de convenio, la tramitación de recursos administrativos, contencioso-administrativos y actuaciones de toda clase de índole judicial.

D) Será potestativo en los Agentes hacer efectivos los suplidos y honorarios de las secciones segunda y tercera de la tarifa, en moneda extranjera, para los países que así convenga a sus intereses, siempre a la equivalencia a la par con nuestra moneda.

E) Las cuestiones, dudas e incidencias que se produzcan sobre la aplicación de las anteriores tarifas, serán resueltas por la Junta directiva del Colegio, a cuya decisión se someten expresamente los Agentes.

F) El Colegio hará la impresión de esta tarifa, una vez aprobada, que pondrá a disposición de los Agentes, mediante el estipendio que se señale en atención a su coste.

G) Las tarifas o notas de precios que confeccionen los Agentes, llevarán en sitio visible la fecha de su expedición.

La presente tarifa comenzará a regir para todos los colegiados a los treinta días de haberse comunicado al Colegio, por la Superioridad, su aprobación, y se aplicarán a todo expediente o asunto que comience entonces su tramitación.

Aprobado por la Junta general extraordinaria de 17 de mayo de 1927.

Madrid, 19 de mayo de 1927.—El Presidente, Agustín Ungría.—El Secretario, Nicolás de Mateo y Rivas.

(Gaceta 14 agosto 1927.)

SECCIÓN QUINTA

Registro de la Propiedad de Tarazona.

D. José García-Revilla y García, Registrador de la Propiedad de Tarazona, Audiencia Territorial y Provincia de Zaragoza;

Hago saber: Que D. Eliseo Pérez Urtubia, vecino de Tarazona, ha inscrito a su favor y al de sus hijas D.^{as} Angela Encarnación y D.^{as} María Victoria Pérez Angós, en este Registro, con sujeción al párrafo tercero del artículo veinte de la ley Hipotecaria y párrafo segundo del artículo ochenta y siete de su reglamento, las fincas siguientes.

Sitas en jurisdicción de Tarazona.

1.^a Albal, en el Concejo o la Calzada, Valcañada, de cuatro y media yugadas, igual a una hectárea veintiocho áreas, setenta centiáreas;

linda al saliente con albal de Vicente Domínguez al mediodía con camino de Zaragoza, al poniente con albal de Lope Beloso y al norte con albal de Cristóbal Domeco de Jarauta.

2.^a Viña en Pasaderas o Fozaya, Valcañada, llamada Tablas de la Tía Clara, de seis medias, cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas, linda al saliente con finca de María Carcavilla al mediodía con la de Aniceto Angós, al poniente con acequia y al norte con la de Manuel Barrio.

Radicanes en Malón y sus términos.

3.^a Viña en Barranco de Val, de unas tres medias, igual a veintiocho áreas, setenta centiáreas, confronta al saliente con finca de Aniceto Angós, al mediodía con la de herederos de D. Gregorio Angós, al poniente con senda y sarda y al norte con la de Pedro Condón.

4.^a Heredad en la partida del Parral, de once medias, seis almudes, que equivalen a ochenta y dos áreas, veintitrés y medio centiáreas; confronta al saliente con la de herederos de D. Miguel Torres, al mediodía con finca de Vicente Angós, al poniente con río Quilón del Molino y al norte con heredad de herederos de D. Gregorio Angós.

5.^a Otra en la partida de la Roya, de tres medias, o veintidós áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al saliente con acequia de camino, al mediodía con heredad de herederos de Manuel Tabuenca, al poniente con finca de Aniceto Angós y al norte con acequia y camino del término.

6.^a Olivar en Cual o la Corneta, de tres medias, cinco almudes, igual a veinticuatro áreas, cuarenta y dos centiáreas; linda al saliente con finca de D.^a Tiburcia Angós, al mediodía con finca de herederos de D. Manuel Cuartero, al poniente con otra de Francisco Zueco y al norte con la de D. José Royo.

7.^a Otro en la partida del Brazal, llamada del Seco, de unas diez y siete medias, o una hectárea, veintidós áreas, cincuenta centiáreas, incluyendo el bancal de los olivos cortados; linda al saliente con otro de D.^a Paula Angós, al mediodía con finca de Francisco Zueco, al poniente con la de Pedro Chueca y al norte con finca de Julián Royo.

8.^a Heredad, con cinco olivos, llamada de Pablo, en la Torreçilla o los Cascajos, de seis medias, tres almudes, igual a cincuenta y dos áreas, ochenta y tres centiáreas; linda al saliente con otra de esta herencia, mediodía con finca de D. Casimiro Pérez Caballero, al poniente con finca de Aniceto Angós y camino del Molino y al norte con acequia.

Las adquirieron en virtud de escritura otorgada en esta ciudad, el siete de febrero de 1927, ante su Notario D. Manuel Dessy, por herencia de su esposa, y madre, respectivamente, de María Angós Cunchillos, quien a su vez las adquirió por herencia de sus padres, D. Benigno Angós Cunchillos y D.^a Angela Cunchillos Martínez, por escritura que testimonió el Notario de esta población, D. Alejo Pedro Domínguez.

en diecisiete de junio de mil novecientos veintidós.

9.ª Olivar en Carrera de El Busto, de cuatro medias, siete almudes, igual a treinta y dos áreas, setenta y siete centiáreas; linda al saliente con el de Carmen Chueca, al mediodía con otro de Pedro Condón, al poniente con camino y al norte con otro de esta herencia.

La adquirió a virtud de la precitada escritura de siete de febrero de mil novecientos veintisiete, por herencia de su prenombrada esposa D.ª María Angós Cunchillos, quien a su vez la adquirió, por compra a D. Santiago Cunchillos Manterola y hermana, según documento privado de quince de marzo de mil novecientos diez y nueve.

10.ª Mitad de una heredad en Orbochico, de cinco medias, equivalentes a treinta y cinco áreas, setenta y cinco centiáreas; confronta al saliente con senda, al mediodía con la de don Ezequiel Buldain, al poniente con otra de don Vicente Sola, y al norte con otra de don Manuel González.

11.ª Heredad en San Antón, de ocho medias, tres almudes, igual a cincuenta y ocho áreas, noventa y ocho centiáreas; lindante al saliente y medio día con senda, al poniente con la de herederos de María Paz Magallón, y al norte con otra de esta herencia.

12.ª Olivar en Traslombo, de nueve medias, siete almudes, o sean sesenta y ocho áreas, cincuenta y dos centiáreas; lindante al saliente con camino, al mediodía con el de herederos de Isidro Irazoqui, al poniente con otro de Jerónimo Cunchillos, y al norte con acequia.

Pertenece a D. Eliseo Pérez y sus hijas por el mismo título de herencia de su esposa y madre, respectivamente, la D.ª María Angós, quien las adquirió, por herencia de su tío D. Jorge Angós Cunchillos, y división practicada con su hermana D.ª Paula Angós Cunchillos, y otros, mediante documento privado de veinte de junio de mil novecientos veinte.

Y por el presente, se pone en conocimiento de cuantos puedan estar interesados en las expresadas inscripciones, a fin de que hagan uso de los derechos que, en su caso, puedan corresponderles sobre las fincas descritas.

En Tarazona, a diecisiete de agosto de mil novecientos veintisiete. — José G. Revillo.

SECCION SEXTA

Saviñán. N.º 4.928.

Hallándose vacantes, por dimisión del que las desempeñaba, las plazas de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este partido de Saviñán, Paracuellos y Embid de la Ribera, dotadas con 750 pesetas la primera y 365 la segunda, se anuncian para su provisión por término de treinta días.

Los aspirantes dirigirán solicitudes documentadas a esta Alcaldía. Saviñán, 13 de agosto de 1927. — El Alcalde accidental, Pascual Olivés.

Terrer. N.º 4.957.

Por término de ocho días y a los efectos de reclamación, queda expuesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto girado para el año actual por el impuesto sobre el consumo de carnes, que autorizan los artículos 380, letra h, y el 457, letra c, del Estatuto Municipal y el artículo 5.º de la carta municipal aprobada por Real orden de 17 de junio de 1925.

Terrer, 17 de agosto de 1927. — El Alcalde, Maximino Pelegrín.

Villafeliche. N.º 4.932.

Dispuesto por la Superioridad el comienzo de los trabajos topográficos de campo para el levantamiento de los planos parcelarios de este término municipal, durante el corriente año, en cumplimiento a lo dispuesto por el art. 5.º de la Real orden de 28 de agosto último, se requiere a todos los terratenientes poseedores de fincas rústicas en esta localidad, para que en el plazo de quince días las hagan amojonar y las declaren por escrito en la secretaría de este Ayuntamiento, con expresión de las partidas, cabida y linderos de cada una y con la manifestación de si se hallan o no amillaradas, y en el primer caso a nombre de quién figuran en el amillaramiento.

Manifestándoles que de no presentar la declaración, que se requiere, los interesados sufrirán los perjuicios a que haya lugar en justicia.

Villafeliche, 15 de agosto de 1927. — El Alcalde, Faustino Lon.

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4.929.

Ejea de los Caballeros.

Edicto.

D. Esteban Díez Casajús Juez de primera instancia de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que en este Juzgado, y por ante el Secretario que refrenda, se tramita expediente de dominio promovido por D. Benito Abad Gasqued, como Administrador general de doña Felisa Dronca Surio y su esposo D. Leandro Jesús Vivancos Serrano, referente a doscientas ocho hectáreas y treinta centiáreas que de la parcela de la finca denominada «Los Cascajos» le fueron adjudicadas y cuya inscripción se suspendió por falta de la previa a nombre de sus causantes; siendo la descripción de dicha finca de los Cascajos, según aparece de los libros Registros de la propiedad, la siguiente:

«Dehesa denominada Los Cascajos, sita en la partida de este nombre, término jurisdiccional de esta villa de (Ejea de los Caballeros); linda por el este y norte con extremidad superior del Bayo propiedad del señor Vizcondé de Biota y común de Las Planas, por mediodía

con Dehesas de Santa Anastasia, propias de D. Ignacio Bentura Valareña y extremo inferior del Bayo, y al oeste con monte común llamado Acquia de los Ganaderos. Tiene de cabida dos mil trescientos cahices o mil trescientas quince hectáreas noventa y tres áreas veinticinco centiáreas. Su terreno es casajoso y bastante ligero en su mayor parte. Resultando que los pastos son de inferior calidad y tiene aprovechamiento con monte común en una zona del radio de quinientos treinta y cinco metros, que se extiende de poniente al mediodía. Contiene una paridora que mide trescientos veintinueve metros cuadrados. Dista tres leguas de esta villa y está situada al noroeste de la misma. Tiene para abrevadero de ganados el río Bayo y estanca del común llamada de Cabanes.

En cuyo expediente he acordado convocar mediante el presente edicto, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta villa y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días para la práctica de las pruebas que puedan ser ofrecidas y propuestas; con apercibimiento de que, de no concurrir en dicho plazo se declarará justificado el dominio de que se trata.

Dado en Ejea de los Caballeros, a veintiocho de julio de mil novecientos veintisiete. — Esteban Díez. — El Secretario judicial, Bonifacio Pascual.

Núm. 4.950.

La Almunia de Doña Godina.

D. Vicente Pérez Gómez, Juez de primera instancia de la villa de La Almunia y su partido;

Hago saber: Que a instancia de D. Celestino Sáinz Cano, se tramita expediente para acreditar a su favor el dominio de la finca siguiente:

Finca rústica, regadío, destinada a huerto, sita en término de Pedrola y partida de Fifuera o Eras Bajas, de cabida aproximada una hanega y tres almudes, equivalentes a ocho áreas, cuarenta y tres centiáreas; lindante al norte con camino de Alcalá, este el de Vicente González Bielsa, mediodía el de Bárbara Sancho, hoy Cayo Sancho, y poniente el citato Cayo D.

La adquirió de D. José Lidoy Sáinz en treinta de mayo último por escritura otorgada ante el Notario de Alagón D. Miguel López y Diego Madrazo.

Y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio expresada a fin de que comparezcan ante este Juzgado, si quisieren alegar su derecho, en el término de ciento ochenta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en La Almunia, a seis de agosto de mil novecientos veintisiete. — Vicente Pérez. — El Secretario Judicial, P. H., Fausto Moya.

Núm. 4.931.

Zaragoza.—Pilar.

En la causa seguida en este Juzgado, núm. 108 de 1926, sobre estafa, contra Pablo Matías Carratero Gavilán, de treinta años de edad, casado, hijo de Antonio y de Dolores natural de Bolaños, vecino de Madrid, viajero con instrucción, de mala conducta y con antecedentes penales, se pronunció por la Audiencia provincial de esta ciudad, con fecha cinco de junio último, la sentencia cuya parte dispositiva a la letra dice:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado Pablo Matías Carratero Gavilán, como autor de un delito de estafa, a la pena de tres meses de arresto mayor, con accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante igual tiempo, e indemnice al perjudicado Pablo Guajardo la suma de trescientas diez y nueve pesetas y sesenta céntimos, imponiendo, caso de insolvencia la detención subsidiaria correspondiente a razón de un día por cada cinco pesetas que le falte de satisfacer, con la limitación impuesta por la ley y al pago de las costas procesales. Declaramos que es de abono a dicho procesado para el cumplimiento de la pena impuesta el tiempo que ha estado privado de libertad por la presente causa, y como con dicho abono cumplida la pena de arresto y la de detención que hubiere de sufrir por falta de pago de indemnización, se declara extinguida. Y aprobamos el auto de declaración de insolvencia que el Juez instructor eleva en consulta. Pasado así por la presente sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Eduardo Alamo y A. Ortega y Soler. — Félix Gazo». — Cuya sentencia fué declarada firme por auto de trece de junio último.

Y para que sirva de notificación en forma de requerimiento en cuanto al pago de la indemnización, al procesado Pablo Matías Carratero Gavilán, expido la presente que firmo en Zaragoza a diez y seis de agosto de mil novecientos veintisiete. — El Secretario, P. D., de D. Celestino Suárez. — Manuel Bibián.

Núm. 4.930.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de emplazamiento.

— En el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Manuel Ferrero Fernández, en nombre de D. Demetrio Camilo Casabaño Escribano, vecino de Villar del Río, contra D. Serafín Izquierdo, de ignota paradero, en reclamación de siete mil seiscientos y tres pesetas treinta y cinco céntimos, el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad ha acordado, en providencia de esta fecha mediante no haber comparecido dentro del término del primer emplazamiento, llamarle por segunda vez y emplazarle por sí y como representante legal a su esposa María Casas, para que dentro del término de cinco días comparezca en el expresado juicio; bajo apercibimiento de lo que se le ha lugar.

Y para que tenga efecto dicho emplazamiento a D. Serafin Izquierdo, que continúa en ignorado paradero por sí y con la expresada capacidad, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Zaragoza, a veintinueve de marzo de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Manuel Palomares.

Núm. 4.963.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad, en la causa núm. 354 de 1927, contra Angel Relaño Clemente, sobre hurto, se cita por la presente a un sujeto de unos 25 a 30 años de edad, estatura regular, bastante grueso, aragonés, moreno, afeitado, viste traje azul de mecánico bastante nuevo, con gorra y alpargatas, para que dentro del término de diez días, comparezca ante dicho Juzgado para ser interrogado.

Zaragoza, 17 de agosto de 1927.—El Secretario.—Manuel Palomares.

Núm. 4.965.

Distrito del Centro.—Madrid.

Edicto.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez municipal o interino de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, secretaría del que autoriza, en autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria a instancia del Banco de Crédito Industrial contra «Talleres Sandoval, S. A.», domiciliados en Zaragoza, sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por segunda vez, doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de igual clase de Zaragoza, el día veintinueve de septiembre próximo, por el precio de setecientos cincuenta mil pesetas setenta y cinco por ciento de la primera subasta celebrada, la siguiente finca:

Una finca urbana, radicante en el barrio de Pignatelli, término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza y su partida de Torrero, camino de Lapuyade, sin número que la distinga, de extensión superficial cinco mil ochocientos cincuenta y tres metros sesenta decímetros cuadrados; confrontante por su frente o al norte con dicho camino, llamado vulgarmente del Chelea, por la derecha entrando o al oeste con solar de D. Fernando Escudero, por la izquierda o al este con finca de herederos de D. Pablo Gil y por el fondo o al sur con acequia del Plano de la Cartuja. En esta finca se han construido los correspondientes muros de cierre por sus tres lados, y dentro de su perímetro se han edificado principalmente tres naves adosadas entre sí, designadas con los números uno, dos y tres. La número uno, cuyo terreno ocupan los jardines, mide treinta metros de longitud por seis de ancho, y consta de sótano, planta baja, destinada a oficinas y almacén, y principal a vivienda. La número dos es una nave de treinta metros de longitud por diez y seis metros de ancho y cinco metros cincuenta centímetros de elevación, y la número tres es otra nave de la misma longitud y elevación que la anterior por catorce metros de ancho. Adosados a las naves dos y tres por la parte oeste, se ha construido un edificio de veinticinco metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, y por último, adosada al medianil de D. Pablo Gil se ha edificado otra nave de treinta y seis metros de largo por cuatro metros cincuenta centímetros de ancho, destinada a garage, cuadra y almacenes. Además de estas construcciones, existe la antigua casa con entrada por la acequia del Plano de la Cartuja, que consta de un piso sobre el firme, demarcada con el número cincuenta y dos, de sesenta metros cuadrados. El cerramiento pertenece a la confrontación con el camino de Lapuyade, y está formado por una verja de hierro en toda la longitud de lo edificado y frente a la fachada principal, existiendo dos puertas de entrada para casa y oficinas; el resto es un muro de ladrillos con otra puerta de entrada para carros, existiendo en esta finca la maquinaria también objeto de subasta, correspondiente a los talleres enclavados en la misma de ajuste y mecanismo, de fundición, de modelos de maquinaria para calderería de forja y servicios auxiliares.

Y se advierte a los licitadores, que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del expresado tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria se halla de manifiesto en la secretaría del que refrenda; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir ninguna otra, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, quince de agosto de mil novecientos veintisiete.—El Secretario, Santos Galo Jimeno.—V.º B.º — El Juez de primera instancia, Rodrigo.

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 4.940.

VALLESPÍN JARDIEL, Teodora Pilar, de 21 años, natural de Zaragoza hija de Manuel y Felisa; domiciliado últimamente en Guadalajara y Madrid, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de Instrucción de Jaca, para recibirle declaración en causa por corrupción

de menores, instruida por dicho Juzgado con el núm. 14-1927.

PARTE NO OFICIAL

Anuncio de subasta

El día veinte de septiembre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la notaría de Corella (Navarra), la venta en pública subasta de la dehesa llamada «Barranco Mojón», sita en el término municipal de la villa de Muel, provincia de Zaragoza, de 372 hectáreas.

Se subastará primero toda la finca, y de no haber postor que cubra el tipo, se procederá a subastar separadamente los seis lotes aproximadamente iguales en que se ha dividido sobre plano, empezando por el lote más lejano del pueblo, pero no se adjudicará ningún lote si no se remataran todos.

El tipo de subasta para toda la finca será cien mil pesetas.

El lote más lejano diez y seis mil pesetas.

El del que sigue en proximidad diez y seis mil pesetas.

El del que sigue diez y seis mil quinientas pesetas.

El del que sigue diez y siete mil pesetas.

El del que sigue diez y siete mil quinientas pesetas, y el del lote más próximo al pueblo, diez y ocho mil pesetas.

Todos los lotes tienen igual derecho indiviso al corral y al abrevadero que hay en el lote primero.

Para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la Notaría el cinco por ciento del tipo y la cédula personal.

No se admiten posturas que no cubran el tipo.

El tanto de puje será cien pesetas.

Se admiten proposiciones a calidad de ceder el remate a un tercero.

De titulación y demás informarán en dicha Notaría, todos los días laborables, de diez a doce.

Anuncio.

La Compañía Arrendataria de Tabacos recibirá proposiciones de industriales españoles para la adquisición de los efectos de empaque litografiados en colores, que con indicación del consumo anual que, aproximadamente, se calcula para cada uno de ellos, se expresan a continuación:

	Millares.
Cajitas de cartulina para Cigarrillos Especiales Emboquillados al cuadrado, con sus habilitaciones y precintos.....	3.000
Cajitas de cartulina para Cigarrillos Especiales Emboquillados en hebra, con sus habilitaciones y precintos.....	1.500
Carteras de papel para Cigarrillos Especiales al cuadrado en cajetillas de diez y ocho cigarrillos, con sus sellos de cierre.....	15.000

	Millares.
Carteras de papel para Cigarrillos Especiales al cuadrado en cajetillas de diez cigarrillos, con sus sellos de cierre.....	1.000

Las proposiciones podrán presentarse en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, calle del Barquillo número uno, duplicado, Madrid, en las Fábricas de Tabacos de Alicante y Sevilla, y en las Representaciones de la misma en Barcelona, Bilbao y Zaragoza, durante las horas de oficina respectivas, hasta el veinte de septiembre de mil novecientos veintisiete.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado y lacrado, y habrán de comprender el total suministro de que se trata, siendo desestimadas las que se refieran sólo a parte de él.

No se admitirá proposición alguna sin que la persona o entidad que la formule haya depositado previamente en la Dependencia donde la presente, que le facilitará recibo de la misma la cantidad de diez mil pesetas en metálico.

Con dicha cantidad responderán los proponentes de su oferta, pues si en el plazo de quince días, contados desde el en que al adjudicatario se le comuniqué que ha sido aceptada su proposición no quedará, por culpa suya, perfeccionado el contrato, pasará aquélla a ser propiedad de la Renta de Tabacos. Una vez perfeccionado el contrato y constituido el depósito de fianza definitiva que, como garantía prenda del mismo se exige según la condición décimotercera de las que han de regular el contrato, se devolverá al adjudicatario contratista dicha cantidad de diez mil pesetas.

A los demás proponentes se les devolverán las que respectivamente hayan depositado al formular sus proposiciones, tan pronto como notificado que les sea el resultado del concurso, las reclamen.

Los precios de los efectos que comprende este contrato deberán referirse al millar, puesto el género, libre de todo gasto para la Compañía Arrendataria de Tabacos, en las fábricas de destino.

Las condiciones que han de regular el contrato, así como los modelos de los distintos efectos objeto del mismo, los podrán examinar los concurrentes durante las horas de oficina, en la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos y en las Dependencias de ésta antes mencionadas. Con cada proposición deberán entregar muestras de trabajos litográficos en tres colores y oro confeccionados en la fábrica o talleres del proponente.

La Compañía Arrendataria de Tabacos se reserva la facultad de elegir entre las proposiciones que se le presenten, la que estime más conveniente, así como la de desecharlas todas.

Madrid, diez y seis de agosto de mil novecientos veintisiete. — El Director Gerente, Luis de Albacete.